



RESOLUCION No. CSJHUR21-462
24 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Aldemar López Araujo contra la Resolución CSJHUR21-294 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Aldemar López Araujo, el 8 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

El recurrente sustenta el recurso argumentando que en el factor experiencia adicional se le asignó un puntaje de 0 y realmente le corresponden 100 puntos por cuanto lleva más de 22 años de experiencia en la Rama Judicial.

Por otra parte, solicita se le asigne 35 puntos en el factor capacitación adicional, puesto que cuenta con un técnico en sistemas y administración contable y cuatro cursos de capacitación adicional dos con el servicio nacional de aprendizaje, SENA y dos con lo Universidad Cooperativa de Colombia con una intensidad horaria de 40 horas.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor López Araujo al momento de la inscripción a la convocatoria, terminó materias el 18 de junio de 2015.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
-------------	--------	--------

Certificado 1560077 expedido por el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva	1 de mayo de 1999 al 26 de octubre de 2017* (Se contabiliza a partir de la terminación de materias)	2 años, 4 meses y 9 días
--	---	--------------------------

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, es tener dos años de experiencia profesional, es decir, 720 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, esto es desde 18 de junio de 2015, según certificado expedido por el Jefe del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

De modo que el aspirante acredita un total de 850 días como experiencia profesional, por lo cual se descontaran los 720 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
849	720	129

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 130 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 130 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X=7.17$$

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 7.17 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

2.1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv, señala que, para el nivel profesional, los postgrados en áreas relacionadas con el cargo, se signaran 20 puntos por especialización, 30 puntos por maestría, 10 puntos por diplomados y en cursos de 40 horas, 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos. El recurrente le fue asignado 10 puntos en este factor.

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Técnico en sistemas y administración contable	Instituto de educación no formal Tecnos	15
Curso de Manejo de Correspondencia y organización de archivos empresariales. 100 horas	Servicio Nacional de aprendizaje	5
Curso de Informática Microsoft, Word y Excel 40 horas	Servicio Nacional de aprendizaje	5
Certificado de curso y aprobó módulos I y II de Inglés 96 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No se tiene en cuenta por no ser relacionado
Certificado en el que señala que curso primer semestre del programa de administración de empresas de 12 de marzo de 2009	Universidad Surcolombiana	No se asigna puntaje
Certificado en el que señala que curso el primer semestre del programa Técnico en criminalista y ciencias forenses	Centro Politécnico Jose Celestino Mutis	No se asigna puntaje
TOTAL		25

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que los cursos de inglés no son relacionados con el cargo de aspiración, razón por la cual no se le pueden asignar puntaje, así mismo el certificado del pregrado

de administración de empresas y de Técnico en Criminalista señalan que curso tan solo un semestre y la capacitación adicional establece puntos por el título en pregrados y en preparación técnica los cuales se acreditan con el acta de grado o diploma.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de veinticinco (25) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje del señor Aldemar López Araujo, asignado en la Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 7.22 puntos y del factor capacitación adicional en 25 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Aldemar López Araujo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.380, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
LOPEZ ARAUJO ALDEMAR	83235380	486,65	7,17	25	161,00	679,82

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERSLYCT